

SEÑOR PRODUCTOR:

Nos dirigimos a usted, en esta oportunidad, con el propósito de remarcar la importancia de preservar el adecuado uso del Convenio de Corresponsabilidad Gremial, herramienta de gran utilidad para el pleno cumplimiento de las obligaciones derivadas del sistema de seguridad social de los trabajadores rurales de la actividad.

En tal sentido, le recordamos que, como empleador de trabajadores rurales, debe extremar los recaudos y controles en sus declaraciones juradas con relación al personal rural de su establecimiento tabacalero para evitar situaciones que puedan comprometer su responsabilidad por incumplimiento de normas laborales y previsionales vigentes e inclusiones indebidas.

En particular, tenga siempre presente los cuidados y consideraciones siguientes:

- Verifique que el personal declarado en el Convenio, corresponda exclusivamente a trabajadores rurales, en los términos de la Ley Nº 26.727, pertenecientes y/o afectados a la actividad tabacalera. Tal registro se efectiviza mediante declaración jurada, a través del sistema informático de la AFIP, con la particularidad que se debe consignar, en el campo “Actividad”, el código “97” (Trabajador Agrario) y en el campo “Modalidad de contratación”, el código “989 CCG Tabaco Salta”. Solicite periódicamente a su contador la nómina de personal declarado y controle la inclusión del personal.-
- Verifique que los servicios de trabajadores registrados y/o afectados a otras actividades económicas, ajenas a la de “cultivo de tabaco”, no sean registrados ni declarados dentro del Convenio de Corresponsabilidad Gremial de la actividad “tabaco” sino bajo el régimen general y la obra social de la actividad que corresponda.
- Tenga presente que la Comisión de Seguimiento del Convenio debe velar para que los productores empleadores hagan un correcto uso del Convenio, y que éstos mantienen inalterada la obligación de presentar sus declaraciones juradas del personal dependiente (Form. AFIP 931). En caso de detectarse algún incumplimiento, ya sea por inclusiones de trabajadores ajenos a la actividad rural de tabaco, por incompatibilidad en la relación de empleador-empleado y viceversa entre productores y/u otras incompatibilidades o inconsistencias, se procederá a labrar las actuaciones administrativas y posteriores reclamos pertinentes.
- Se han detectado e identificado casos de inclusiones de trabajadores ajenos al trabajo rural en el cultivo de tabaco y casos de supuesta vinculación laboral entre productores emparentados, por lo que es importante diferenciar las situaciones en las que tal inclusión o relación resulta manifiestamente incompatible con el Convenio de Corresponsabilidad Gremial de aquellos en los que puede ser válida en tanto y en cuanto exista efectiva prestación de servicios:
 - **No pueden ser declarados como empleados dentro del Convenio, productores que perciben ingresos del FET.**
 - **Tampoco puede ser declarado en el Convenio, el personal administrativo, de servicio doméstico o cualquier otro servicio distinto a la actividad rural de tabaco propiamente dicha. (ej.: servicios informáticos, transportistas, comerciantes, personal de estudios contables, etc.)**
 - **En particular, el cónyuge del productor (empleador), que a su vez sea productora tabacalera con percepción de ingresos del FET y empleadora, no puede ser empleada del marido dentro del Convenio de Corresponsabilidad Gremial y viceversa.**

- **El cónyuge del productor (empleador), que no tenga ingresos del FET como productora, puede ser empleada del marido dentro del Convenio de Corresponsabilidad Gremial, quedando sujeta a verificación la efectiva prestación de servicios.**
 - **Hijo del productor (empleador), que sea a su vez productor tabacalero con percepción de ingresos del FET y empleador, no puede ser empleado del padre dentro del Convenio de Corresponsabilidad Gremial y viceversa.**
 - **Los hijos mayores de edad y/o emancipados que presten efectivamente servicios en relación de dependencia dentro de la actividad del Convenio, podrán ser declarados siempre y cuando no sean beneficiarios del FET, quedando sujetos a verificación la efectiva prestación de servicios.**
- Debe saber también que periódicamente se realiza el cruzamiento de información relacionada a la cantidad de trabajadores declarados en los Formularios AFIP 931 con la cantidad de hectáreas registradas y los kilogramos producidos para determinar si la sumatoria de jornales es acorde a los parámetros observados para la determinación de la tarifa sustitutiva de los aportes y contribuciones previsionales. En caso de detectar inconsistencias, los órganos de fiscalización y control proceden a efectuar actuaciones con el fin de verificar, constatar y documentar la eventual inclusión en el Convenio de Corresponsabilidad Gremial de trabajadores o servicios ajenos a la actividad tabaco. Los productores incurso en dicho tipo de incumplimiento son excluidos del Convenio sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y, eventualmente, penal que pudiera derivar de tales incumplimientos
 - Un trabajador jubilado, si retomara o continuara prestando servicios en la actividad del tabaco, puede ser declarado dentro del Convenio y en tal caso, en el sistema de la AFIP, en el campo "Situación de revista" deberá consignarse **"2. PASIVO"** (la remuneración no está sujeta a deducciones para la Seguridad Social). Queda exceptuado el jubilado con jubilación anticipada.
 - En caso que un trabajador se encuentre en uso de licencia por enfermedad y/o accidente de trabajo, tal contingencia debe registrarse en el sistema de AFIP, en el campo asignado a tal fin y con el código correspondiente (consultar tabla de dicho Organismo). Igual situación debe estar reflejada en el recibo de sueldo.
 - Para el supuesto de un trabajador temporario, cíclico o discontinuo, que en un determinado mes, reciba una remuneración menor al Haber Mínimo Previsional Garantizado, el Empleador de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del Convenio, debe declarar en los campos **"Remuneración 4 y Remuneración 8"** del aplicativo de la AFIP el monto equivalente al Haber Mínimo antes mencionado (más \$ 0.50 ctvs. debido a ecuación matemática de la AFIP en la distribución de aportes). Dicha declaración hace posible que el trabajador continúe en el goce de las prestaciones de la Seguridad Social. En los casos en que no se haya dado cumplimiento al artículo 16, deberán realizarse las rectificaciones correspondientes, para evitar que se genere una deuda por la diferencia de aportes.
El Haber Mínimo garantizado, se actualiza en forma trimestral (con los haberes de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año), mediante resoluciones de la ANSES.
 - El trabajador recién ingresado y/o su grupo familiar a cargo (incluidos en el CODEM emitido por ANSES) pueden acceder a la cobertura médico-asistencial a partir del Alta Temprana informada ante AFIP y donde conste que fue declarada la Obra Social con Código 119.302 - OSPRERA.
El Empleador deberá completar y firmar el formulario "Certificación de Trabajo" de OSPRERA y ser presentado ante la Obra Social.

- Durante el primer trimestre de presentación de declaraciones juradas (Formulario AFIP 931) OSPRERA podrá otorgar cobertura médica mediante la presentación del recibo de sueldo y DNI del titular y/o integrante del grupo familiar a cargo.
- Finalizada la relación laboral, el Trabajador mantendrá la cobertura de la Obra Social durante los tres meses posteriores siempre y cuando, en el trimestre anterior al cese haya percibido remuneraciones de manera consecutiva con monto superior al Haber Mínimo Previsional Garantizado.
- **Si la esposa o hijo (menor de 21 años o hasta 25 años si es estudiante) a cargo de un Trabajador de la actividad del tabaco es ocupado y declarado como empleado, al momento de informar su baja el titular debe gestionar nuevamente en ANSES la reincorporación de aquellos al grupo familiar a cargo (CODEM), a fin de mantener la cobertura de la Obra Social.**
- Los trabajadores que perciban el beneficio de Subsidio por Desempleo del RENATRE contarán con cobertura de OSPRERA mientras sean beneficiarios del mismo.

IMPORTANTE:

Señor Productor, El CONVENIO DE CORRESPONSABILIDAD GREMIAL es una herramienta que permite diferir los aportes y contribuciones a la Seguridad Social a través de una Tarifa Sustitutiva.

El uso indebido de este instrumento legal al registrar e incluir personal que no corresponde a la actividad propiamente dicha, podría generar su exclusión como productor beneficiario del FET y quedar expuesto a demandas judiciales por incumplimiento del Convenio y de la normativa vigente en materia fiscal, tributaria y previsional.